

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00792 - 00

Previo a resolverse de plano sobre las objeciones formuladas por algunos acreedores dentro del trámite de insolvencia de la referencia se requiere al centro de conciliación para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (i) aporte las evidencias del «emplazamiento» realizado a varios de los acreedores que permanecieron ausentes, explicando cómo se hizo ese emplazamiento, cómo se garantizó el derecho al debido proceso de ellos y quién los representó en la audiencia (art. 29 CN; arts. 108, 537.1 y 548 CGP; art. 10 L. 2213 de 2022); (ii) precise si consultó bases de datos pública para obtener información acerca de esos mismos acreedores o si quiera requirió a la misma deudora para que informara sobre dónde podían ser citados (art. 537.5 CGP); (iii) aclare cuál es el «*Juzgado 0 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*» y cuál es el número de proceso adelantado por la acreedora Paola Liliana Lesmes Barbosa contra la aquí deudora (art. 548 *ibidem*); (iv) allegue la totalidad de las diligencias de citación a los acreedores debidamente organizadas (art. 537.1-2 *ibid.*); (v) explique por qué citó a Avanzar como acreedor de la causa (pág. 156 pdf 01) si la deudora no lo relacionó en su solicitud inicial (art. 548 *ib.*); (vi) y por qué en la audiencia del 08/06/2022 (pág. 341 pdf 01) trató el tema de las personas naturales como controlantes de sociedades, como si la deudora fuera representante, gestora o administradora de una sociedad comercial (art. 43.3 *ib.*). *Ofíciense*.

Secretaría proceda de conformidad, advirtiendo que ante el silencio se devolverá la actuación para su legal trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c1dbdd3b1de92669c6e56f2b48e51e32c63cf6837a9ede1a3104f7d68c36e**

Documento generado en 28/10/2022 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>